COMUNICACIÓN DE CAMBIO DE ASIGNACIÓN DE SUPERVISOR DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 154-2026

Puente Nacional, Santander – 01 de agosto de 2026

Doctor
CAMILO ANDRES PABON ROMERO
Bacteriólogo
E. S. M.

Cordial saludo,

Me permito comunicarle que ha sido designado para realizar la vigilancia y control del Contrato de prestación de servicios profesionales N° 154-2026 cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DE LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL, EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.9584361 DEL 30 DE JUNIO DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y LA ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO DE PUENTE NACIONAL, SANTANDER.**

La presente designación se efectúa teniendo en cuenta que el profesional **JUAN PABLO ALZATE LONDOÑO,** quien se encontraba anteriormente asignado para ejercer la supervisión del contrato conforme a la Resolución No. 117 de fecha 01 de agosto de 2025, POR LA CUAL SE CAUSA NOVEDAD DE PERSONAL EN EL SERVICIO OBLIGATORIO, culminó su periodo de vinculación con la institución, cuyo periodo comprendía del 01 de agosto de 2025 al 31 de julio de 2026.

En consecuencia, a partir del **01 de agosto de 2026**, usted asumirá las funciones de supervisión del contrato antes identificado, correspondiéndole realizar el seguimiento técnico, administrativo y contractual que resulte pertinente, con el propósito de verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones y actividades a cargo del contratista, de conformidad con lo establecido en el contrato, sus documentos integrantes y las disposiciones aplicables.

En ejercicio de la supervisión deberá efectuar el seguimiento permanente a la ejecución contractual, verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, revisar los informes y soportes presentados por el contratista y dejar constancia de las situaciones que puedan afectar la adecuada ejecución del contrato, así como informar oportunamente a la entidad sobre cualquier circunstancia que requiera la adopción de medidas administrativas o contractuales.

Se deja expresamente establecido que, en su condición de supervisor, no podrá exonerar al contratista del cumplimiento de ninguna de las obligaciones contractuales, ni adoptar decisiones que impliquen la modificación, adición, prórroga, suspensión, terminación o interpretación de las cláusulas del contrato, competencias que corresponden a las instancias facultadas para ello.

Toda orden, instrucción o indicación necesaria para el adecuado cumplimiento del objeto contractual deberá impartirse por escrito. Excepcionalmente, cuando se presenten situaciones de urgencia que así lo ameriten, podrán impartirse instrucciones verbales, las cuales deberán ser ratificadas por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Cordialmente,

DEISY YUBELLY PEÑA AVILA
Gerente

ACEPTO

CAMILO ANDRES PABON ROMERO
Bacteriólogo